

Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado: Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de nueve de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00001/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00025/IGECEM/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Solicitud de los Avalúos de los predios a expropiar por medio del decreto adjunto emitidos como está indicado en el párrafo tercero" (Sic)

Asimismo, adjunta el archivo electrónico denominado *Gaceta de Gobierno.pdf*, el cual contiene la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, mediante la cual se publica el "DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPROPIAN POR CAUSA DE UTILIDAD



Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2017

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

PÚBLICA DOS INMUEBLES UBICADOS EN LAS CALLES DE FRAY GREGORIO JIMÉNEZ DE LA CUENCA Y MANUEL P. ARCHUNDIA, COLONIA SANTA MARÍA AHUACATLÁN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE AFECTACIÓN DE 1,469.00 METROS CUADRADOS Y DE 1,480.00 METROS CUADRADOS, RESPECTIVAMENTE INVOCANDO COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA EL EMBELLECIMIENTO, AMPLIACIÓN Y SANEAMIENTO DE LAS POBLACIONES, LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, PROLONGACIÓN O MEJORAMIENTO DE PLAZAS, PARQUES, JARDINES, MERCADOS, INSTALACIONES DEPORTIVAS, HOSPITALES, OFICINAS PÚBLICAS, ESCUELAS, RASTROS, CEMENTERIOS, ÁREAS PARA ESTACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PARA RESERVA ECOLÓGICA Y CUALQUIER OBRA DESTINADA A PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS; EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO O MANTENIMIENTO DE ESTOS, ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN POR EL ESTADO O MUNICIPIOS DE UNO EXISTENTE QUE BENEFICIE A LA COLECTIVIDAD PARA EVITAR SU ABANDONO O SUSPENSIÓN A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO." Documento dentro del cual se contiene lo solicitado en su punto número tres que al efecto señala: "3. *El Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, emitió los avalúos de los predios a expropiar, ubicados en: en las Calles de Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca y Manuel P. Archundia, Colonia Santa María Ahuacatlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México*"



Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De la constancia que obra en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, emitió respuesta a la particular, adjuntando para tal efecto el archivo electrónico denominado *RESPUESTA A SOLICITUD SAIMEX_00025_IGECEM_IP_2016.doc*, el cual se inserta a continuación:

PRESENTE

En atención a su solicitud de información número 00025/IGECEM/IP/2016, de fecha 22 de noviembre del 2016, mediante el que nos hace la solicitud de los avalúos de los predios a expropiar por medio de decretos; en tal sentido me permito comunicar a usted que El IGECEM ofrece el servicio de avalúo catastral y/o comercial, solicitando los siguientes requisitos:

- *Solicitud por escrito, donde se indique específicamente el motivo del avalúo (proporcionada por el IGECEM).*
- *Copia de la identificación oficial del propietario o poseedor del inmueble, y en su caso, de la persona autorizada mediante carta poder o representación legal*
- *Copia del documento que acredite la propiedad que pueda ser cualquiera de los siguientes:*
 - *Testimonio notarial.*
 - *Contrato privado de compra y/o venta, cesión o donación.*
 - *Manifestación de adquisición de inmuebles u otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, autorizada por la autoridad respectiva y el recibo de pago correspondiente.*
 - *Acta de entrega cuando se trate de inmuebles de interés social.*
 - *Cédula de contratación que emita la dependencia oficial autorizada para la regulación de la tenencia de la tierra.*
 - *Título, certificado o cesión de derechos agrarios ejidales o comunales.*
 - *Inmatriculación administrativa o judicial.*
 - *Sentencia de la Autoridad Judicial que haya causado ejecutoria.*
- *Plano o croquis del terreno (medidas y colindancias).*
- *Copia de la certificación de clave y valor catastral actualizada, emitida por la autoridad municipal correspondiente a la ubicación del predio o copia de comprobante de pago del impuesto predial del año en curso*
- *Croquis de localización de acuerdo a las características de su ubicación*
- *Copia de la factura por concepto del pago correspondiente al servicio (anticipo de \$1,250.00)*
- *Cuando se trate de predios construidos, adicionalmente:*
 - *Copia (s) del plano (s) arquitectónico (s) o croquis de la (s) construcción (s) con medidas.*

Nota: Al concluir el trámite, se cobrará el finiquito del avalúo en base al valor resultante. Puede acudir a cualquiera de nuestros 8 centros de consulta ubicados en el territorio estatal en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas:

Delegación Atlacomulco.



Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2017

Instituto de Información Geográfica,

Sujeto Obligado: Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Centro de Servicios Administrativos "Ignacio López Rayón" Bicentenario Edificio "D", despacho 202, Planta Alta, calle Ing. Luis Galindo Ruiz No. 312 Sur, entre Adolfo López Mateos y José Martí, Col. Isidro Fabela, C.P. 50454, Atlacomulco, México.

Teléfono: (01712) 122 08 70

Delegación Ecatepec

Calle Pedro Moreno No.13, Col. San Cristóbal Centro, C.P. 55000, Ecatepec de Morelos, México.

Teléfono: (0155) 5116 9324

Delegación Naucalpan

Centro de Servicios Administrativos "Ignacio Allende" Bicentenario, Planta Alta, Puerta "U", Av. Mexicas # 63, 2do. Piso, Col. Santa Cruz Acatlán, C.P. 53150, Naucalpan de Juárez.

Teléfono: (0155) 5363 2282

Delegación Nezahualcóyotl

Centro de Servicios Administrativos "Josefa Ortiz de Domínguez", Planta Alta, Interior R, Av. Sor Juana Inés de la Cruz No. 100, Col. Metropolitana, 2a sección, C.P. 57740, Ciudad Nezahualcóyotl, México.

Teléfono: (0155) 5765 2906

Delegación Tenango del Valle

Centro de Servicios Administrativos, Boulevard Narciso Bassols, No. 104, Int 8, C.P. 52300, Tenango del Valle, México.

Teléfono: (01 717) 144 1203

Delegación Texcoco

Avenida Juárez Sur, sin número esquina Silverio Pérez, Colonia San Pedro Texcoco.

Teléfono (0159) 5954 9440

Delegación Toluca

Hermenegildo Galeana Sur No. 309 esq. V. Gómez Farías, col. Francisco Murguía (El Ranchito), C.P. 50130, Toluca, México.

Teléfono: (01722) 213 91 14

Delegación Valle de Bravo

Centro de Servicios Administrativos "Guadalupe Victoria", Edificio "A", Int. 101, Juan Herrera y Piña, col. El Calvario, C.P. 51200, Valle de Bravo, México.

Teléfono: (01726) 262 0814"

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha cinco de enero del dos mil diecisiete, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2017

Instituto de Información Geográfica,
Sujeto Obligado: Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Acto Impugnado

"Solicité los Avalúos llevados a cabo por el Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México que se mencionan en el decreto expropiatorio adjunto en el párrafo tercero de dos predios en Valle de Bravo." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

"Me respondieron después de 21 días hábiles desde que hice mi petición cuando el límite era de 15, sin notificación de prórroga en ningún momento y el documento que me enviaron fue únicamente información de los servicios de avalúo que hace el IGECEM, tergiversando mi petición de información como si mi intención fuese solicitar su servicio de avalúo, cuando claramente lo que pedí fueron los avalúos emitidos para el decreto expropiatorio que se mencionan en el párrafo tercero. Solicito el recurso de revisión porque claramente se me está negando el derecho que tengo de acceso a la información al rebasar el límite de tiempo en que por ley me deben de responder y después enviar información que claramente no fue solicitada tergiversando mi petición para impedir la obtención de la información que me interesa." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de



Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2017

Instituto de Información Geográfica,

Sujeto Obligado: Estadística y Catastral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

revisión número 0001/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

QUINTO. Con fecha doce de enero de dos mil diecisiete, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe Justificado, ni la recurrente formuló manifestación alguna.

SÉPTIMO. En fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos



Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta; toda vez que esta fue pronunciada el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, es importante señalar que de acuerdo al Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios éste pertenece a un día inhábil ya que se encuentra dentro del periodo vacacional de este Instituto de Transparencia Local, el cual comprendió del veintidós de diciembre de dos mil dieciséis al cuatro de enero de dos mil diecisiete, por lo que el cómputo del plazo para poder interponer el presente medio de impugnación comenzó a partir del día cinco de enero de dos mil diecisiete, mismo

Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2017

Instituto de Información Geográfica,

Sujeto Obligado: Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

día hábil en el que la recurrente interpuso el recurso de revisión; circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto.

Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1/a.J. 41/2015 (10a.) Décima época, sustentada por la primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término.

De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

..."

(Énfasis añadido)

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso



Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2017

Instituto de Información Geográfica,

Sujeto Obligado: Estadística y Catastral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de revisión, se concluye que esté se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en un inicio, la entonces peticionaria solicitó del Sujeto Obligado, vía SAIMEX, los avalúos de los predios expropiados por medio del Decreto del Ejecutivo del Estado de México, publicado en fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, los cuales se encuentran señalados en el numeral tres del Decreto citado, y que textualmente refiere *"3. El Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, emitió los avalúos de los predios a expropiar, ubicados en: en las Calles de Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca y Manuel P. Archundia, Colonia Santa María Ahuacatlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México"*.

Posteriormente, el Sujeto Obligado remitió su respuesta a través de un archivo electrónico señalado en el Resultando Segundo de la presente resolución, en el cual de manera general refiere los requisitos que se solicitan para el servicio de avalúo catastral y/o comercial que ofrece el Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2017

Instituto de Información Geográfica,

Sujeto Obligado: Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

No obstante lo anterior, la recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como razón o motivo de inconformidad la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente electrónico, este Instituto señala que las razones o motivos de inconformidad de la recurrente son fundadas por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Es importante indicar que la particular al solicitar la información relativa a los avalúos que emitió el Sujeto Obligado, lo hace en razón al procedimiento administrativo de expropiación señalado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México publicado en fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, mismo que adjunta a su solicitud; en el cual se da a conocer el decreto del Ejecutivo del Estado de México, por el que se expropian por causa de utilidad pública dos inmuebles ubicados en las calles de Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca y Manuel P. Archundia, Colonia Santa María Ahuacatlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de afectación de 1,469.00 metros cuadrados y de 1,480.00 metros cuadrados, respectivamente, invocando como causa de utilidad pública el embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones, la construcción, ampliación, prolongación o mejoramiento de plazas, parques, jardines, mercados, instalaciones deportivas, hospitales, oficinas públicas, escuelas, rastros, cementerios, áreas para estaciones de seguridad pública y para reserva ecológica y cualquier obra destinada a prestar servicios públicos; el establecimiento, funcionamiento o mantenimiento de estos, así como la administración por el Estado o Municipios de uno existente que



Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2017

Instituto de Información Geográfica,

Sujeto Obligado: Estadística y Catastral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

beneficie a la colectividad para evitar su abandono o suspensión a favor de la Secretaría de Cultura del Estado de México; avalúos que se encuentran especificados en el resultando con numeral tres del propio decreto.

En tal circunstancia, este Instituto advierte que la respuesta del Sujeto Obligado, efectivamente se trata de información que no corresponde a lo solicitado, ya que remite los requisitos que el Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México solicita para el servicio de avalúo catastral y/o comercial; siendo evidente que tal respuesta no se refiere a los avalúos que solicitan originalmente; por ende se procede a analizar el marco normativo del Sujeto Obligado a fin de determinar o no la entrega de la información solicitada.

En principio el Código Administrativo del Estado de México señala en la fracción II de su artículo 14.44, que el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), tiene por objeto prestar el Servicio Estatal para satisfacer los requerimientos de información geográfica, estadística y catastral de las dependencias y entidades de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los ayuntamientos y del público en general.

Asimismo la fracción XVI del artículo 14.45 del Código antes citado, refiere que el IGECEM, tiene dentro de su competencia, la atribución de ejecutar los trabajos catastrales y ejercer las atribuciones en la materia.



Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2017

Instituto de Información Geográfica,

Sujeto Obligado: Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor, la fracción VIII del artículo 14.14 del citado Código Administrativo, establece que la información e investigación catastral, comprende los avalúos catastrales y comerciales.

De conformidad con lo anterior, la fracción V del artículo 170 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que el IGECEM tiene la atribución, además de las que le confieren en materia de información e investigación catastral, la de practicar avalúos catastrales y comerciales de inmuebles, levantamientos topográficos y verificar los avalúos catastrales practicados por los especialistas en valuación inmobiliaria registrados en el IGECEM; asimismo en su artículo 201 se encuentra señalado disposición relativa al registro y autorización de especialistas en valuación inmobiliaria y personal competente del propio Instituto, para practicar avalúos catastrales en el territorio del Estado.

En ese mismo sentido, de acuerdo a los artículos 6 y 7 del Reglamento Interior del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la dirección y administración del IGECEM estarán a cargo de un Consejo Directivo y un Director General, siendo el primero de los mencionados la máxima autoridad de ese Instituto y sus determinaciones son obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

A su vez los artículos 11 y 16 del citado Reglamento señalan que para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de la competencia del

Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2017

Instituto de Información Geográfica,

Sujeto Obligado: Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Director General se auxiliará, entre otras, por la Dirección de Catastro, a la cual le corresponde revisar, autorizar y emitir los avalúos catastrales y comerciales, así como los estudios de valores unitarios comerciales de suelo que realice el Instituto.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, cabe hacer mención que el artículo 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establecen respecto al derecho de acceso a la información pública, el deber de los entes públicos y en particular del Sujeto Obligado, de poner a disposición de cualquier persona los documentos que genere en el ejercicio de sus atribuciones y que obre en sus archivos.

De lo anterior, se desprende que la información solicitada por la hoy recurrente es información generada en el ejercicio de las atribuciones y obra en los archivos del Sujeto Obligado, más aún que de la propia Gaceta del Gobierno se advierte el IGECEM, emitió los avalúos de los predios a expropiar.

Aunado a ello, es oportuno destacar que se trata de información pública, tal y como lo establecen los artículos 3, fracciones XI y XXII y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se citan a continuación:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2017

Instituto de Información Geográfica,

Sujeto Obligado: Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(...)

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Empero es necesario advertir que, si bien es cierto que el IGECEM, genera, posee y administra la información relativa a los avalúos solicitados, también lo es que, éstos son parte de un procedimiento administrativo de expropiación que fue sustanciado por la Dirección Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Estado de México en cumplimiento al artículo 9 de la Ley de expropiación para el Estado de México, y que además fueron obtenidos como parte del servicio que presta el IGECEM, tal y como se establece en la fracción II del artículo 14.14 del Código Administrativo del Estado de México, que al efecto señala:

Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2017

Instituto de Información Geográfica,
Sujeto Obligado: Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"Artículo 14.44.- El IGECEM, tiene por objeto:

I. ...

II. Prestar el Servicio Estatal para satisfacer los requerimientos de información geográfica, estadística y catastral de las dependencias y entidades de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los ayuntamientos y del público en general;"

Esto es así, ya que el servicio de valuación que presta el IGECEM, que en el caso que nos ocupa se trata de avalúos comerciales, refiere al documento que establece el valor de un inmueble determinado mediante la aplicación de valores comerciales unitarios obtenidos a través de la investigación y estudio de mercado, de valores comerciales de suelo y construcciones realizados en la zona de ubicación del inmueble de que se trate, sujetándose a la normatividad establecida en el Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios y al Manual Catastral del Estado de México; avalúo comercial que se lleva a cabo cuando una persona física o jurídica colectiva, la dependencia o entidad pública estatal o municipal requiere conocer el valor comercial de un inmueble, primordialmente para efecto de compra-venta, afectación o expropiación.

De tal modo que los avalúos referidos anteriormente fueron requeridos por la Dirección Jurídica y Consultiva de la Consejería Jurídica del Estado de México al IGECEM, como parte de los servicios que presta ese Instituto y a efecto de integrar el expediente respectivo del procedimiento administrativo de expropiación de los inmuebles originalmente señalados.



Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2017

Instituto de Información Geográfica,

Sujeto Obligado: Estadística y Catastral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En tal virtud, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, en el sentido de señalar el trámite para realizar avalúos, no colmó la solicitud de información, ya que, se insiste, éste Sujeto Obligado al haber realizado sus atribuciones de elaborar los avalúos de los predios a expropiar en términos de la Gaceta del Gobierno, claramente se aprecia que debe contar con la información soporte que acredite la elaboración de los avalúos requeridos, máxime que con fundamento en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se estableció que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, señala que todo documento que realicen los servidores públicos, deberá depositarse en los archivos de trámite correspondientes o en instrumentos tecnológicos que permitan la conservación de documentos electrónicos, por lo que se robustece la obligación del Sujeto Obligado de contar con la información que genera, en el ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

En consecuencia, y derivado de que en el Decreto de expropiación que fue publicado en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, se señalan los avalúos que el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México emitió como

Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2017

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

parte del procedimiento de expropiación respectivo, éste Instituto concluye que el Sujeto Obligado cuenta con dicha información, por lo que es dable ordenar su entrega.

Finalmente por las razones o motivos de inconformidad argüidos por la recurrente, señalando que: *" Me respondieron después de 21 días hábiles dese que hice mi petición cuando el límite era de 15, sin notificación de prórroga en ningún momento"*(Sic.), al respecto, éste Organismo Garante, de conformidad con el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ordena se de vista al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto a fin de que en el ejercicio de sus funciones determine lo conducente.

En mérito de lo expuesto, este Organismo Garante determina que, las razones o motivos de inconformidad, expuestas por la recurrente, devienen fundadas, ya que el Sujeto Obligado responde con información que no corresponde con lo solicitado, actualizándose la causal de procedencia contenida en la fracción VI del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En ese tenor y conforme a lo dispuesto en el artículo 36, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Instituto a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad, hechos valer por la recurrente, por lo que, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2017

Instituto de Información Geográfica,

Sujeto Obligado: Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Se **ORDENA**, al Sujeto Obligado atienda la solicitud de información número 00025/IGECEM/IP/2016, y haga entrega vía **SAIMEX**, en términos del Considerando **TERCERO**, de esta resolución, lo siguiente:

- Los avalúos emitidos a los predios señalados en el Resultando 3 del Decreto del Ejecutivo del Estado de México, por el que se expropián por causa de utilidad pública dos inmuebles ubicados en las calles de Fray Gregorio Jiménez de la Cuenca y Manuel P. Archundia, Colonia Santa María Ahuacatlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de afectación de 1,469.00 metros cuadrados y de 1,480.00 metros cuadrados, respectivamente, invocando como causa de utilidad pública el embellecimiento, ampliación y saneamiento de las poblaciones, la construcción, ampliación, prolongación o mejoramiento de plazas, parques, jardines, mercados, instalaciones deportivas, hospitales, oficinas públicas, escuelas, rastros, cementerios, áreas para estaciones de seguridad pública y para reserva ecológica y cualquier obra destinada a prestar servicios públicos; el establecimiento, funcionamiento o mantenimiento de estos, así como la administración por el Estado o Municipios de uno existente que beneficie a la colectividad para evitar su abandono o suspensión a favor de la Secretaría de Cultura del Estado de México; publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, en fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2017

Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)



Recurso de Revisión: 00001/INFOEM/IP/RR/2017

Instituto de Información Geográfica,

Sujeto Obligado: Estadística y Catastral del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del nueve de febrero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00001/INFOEM/IP/RR/2017. BCM/DGTC.